

MEMORIA ECONÓMICA, JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 465/2020, DE 14 DE MARZO, SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS GESTIONADOS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional.

El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020 declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La disposición adicional tercera de la citada norma establece la suspensión de todos los plazos administrativos, suspensión que no excluye al ámbito tributario.

Con fecha 18 de marzo entra en vigor el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El citado Real Decreto modifica la disposición adicional tercera añadiendo un nuevo punto 6 con el siguiente texto «La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Ante la incertidumbre generada por la situación descrita, la cual resulta absolutamente excepcional, se hace necesario aclarar los plazos que resultarán de aplicación en el ámbito tributario cuando la aplicación de los tributos corresponda a la administración autonómica, tanto en lo que respecta a procedimientos ya iniciados, como en lo relativo al ingreso de autoliquidaciones, a la presentación de declaraciones o a campañas de tributos propios o locales.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y OBJETIVOS

Como se ha indicado previamente, con efectos desde el 14 de marzo y por Real Decreto 463/2020 quedaron suspendidos todos los plazos administrativos sin excluir los tributarios. Sin embargo, la modificación efectuada por Real Decreto 465/2020, implica que con efectos desde el 18 de marzo se levanta la citada suspensión, por lo que continuarían computando los plazos de presentación de autoliquidaciones, de campañas tributarias ya iniciadas, etc.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el mismo día 18 de marzo, amplía en su artículo 33 los plazos asociados a determinados procedimientos tributarios fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria. Igualmente se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento. Dicha ampliación de plazos no alcanza sin embargo, entre otras, a la obligación de presentar autoliquidaciones y liquidaciones ni tampoco al pago de recibos.

Todo ello genera un escenario desigual en el cual se han ampliado determinados plazos tributarios pero sin embargo, aquellos que conllevan mayores obligaciones para el contribuyente continúan siendo de obligado cumplimiento a pesar de la declaración del estado de alarma. Mantener esta situación jurídica teniendo en cuenta además las características propias de los tributos gestionados por el Principado de Asturias, ya sean propios, cedidos o locales, obligaría a parte de los contribuyentes a desplazarse hasta las oficinas públicas para llevar a cabo determinados trámites tributarios e incrementaría el número de desplazamientos a las entidades de crédito para el abono de aquellos conceptos tributarios cuyo vencimiento se produzca durante el estado de alarma, situación que no resulta deseable en un contexto como el actual.

La excepcional situación existente y la necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica sobradamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias en el ámbito tributario con el fin de corregir la situación generada. Por ello resulta necesario suspender los plazos tributarios sujetos a normativa especial incluidos los de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias por el tiempo que permanezca vigente el estado de alarma, medida que ha de adoptarse con carácter inmediato.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

El Principado de Asturias, conforme a lo establecido en los artículos 156.1 de la Constitución Española y 42 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, enumerando el artículo 157.1 de la Constitución los recursos que garantizan esta autonomía, encontrándose, entre otros, los impuestos propios y los cedidos total o parcialmente por el Estado.

Corresponde al Principado de Asturias la gestión, liquidación, inspección recaudación y revisión de los tributos propios del Principado de Asturias. Igualmente, y en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y dentro de los límites previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, compete al Principado de Asturias la regulación de las competencias gestoras en materia de tributos cedidos.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 10.uno.2 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, corresponde al Principado de Asturias, y más concretamente al Ente Público de Servicios Tributarios, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales.

En definitiva, la presente Propuesta de Decreto regula los plazos tributarios asociados a tributos cuya aplicación corresponde al Principado de Asturias, respetándose en consecuencia el orden de distribución competencial en el ámbito tributario.

b) Impacto económico y presupuestario

La Propuesta de Decreto que se plantea carece de impacto en términos presupuestarios.

La suspensión de los plazos en lo que respecta a los tributos propios y cedidos afecta de manera efectiva a los ingresos que percibe el Principado de Asturias, pero no en términos agregados. Es decir, mientras permanezca el estado de alarma, en principio durante dos semanas, se reducirán los ingresos tributarios percibidos por caja, pero una vez que se reanude el cómputo de plazos se produce el efecto contrario, es decir, en ese momento se percibirán los ingresos habituales y adicionalmente aquellos que se dejaron de percibir durante el período de suspensión.

Dado que ambos efectos, la menor entrada de liquidez y la recuperación de estos recursos en un momento posterior, confluyen en un único ejercicio, el impacto en términos agregados en 2020 será nulo, alterándose únicamente el reconocimiento de derechos mensual. Atendiendo a los datos históricos de recaudación se estima que la alteración puntual que podría producirse entre los meses de marzo y abril como consecuencia de la suspensión de plazos por dos semanas alcanzaría un máximo de 8 millones de euros, cuantía que se recuperaría en la segunda quincena de abril y en el mes de mayo. No obstante, el impacto en el escenario actual va a ser mucho menor, dado que una parte de los ingresos que venían percibiéndose en periodos previos no se van a devengar como consecuencia de la paralización a que está sometido el país. Así, por ejemplo, se espera una caída brusca de las operaciones de compra-venta durante este período, de las escrituras que pudieran estar sujetas a la modalidad de actos jurídicos documentados, etc. Es decir, la mayor parte de la reducción de la recaudación líquida es ajena al Decreto propuesto y se origina en la propia paralización de la actividad económica.

En lo que respecta a los tributos locales cuya gestión corresponde al Ente Públicos de Servicios Tributarios como consecuencia de la delegación por parte de los Ayuntamientos, no se produce ningún tipo de impacto en el presupuesto o en la liquidez de las citadas entidades. Las relaciones financieras entre el Ente Tributario y los Ayuntamientos se rigen por Convenio y en los mismos se establece que el Ente anticipa la recaudación a cada Concejo en virtud de los cobros recibidos en el ejercicio previo, todo ello con independencia de cuáles sean los cobros efectivamente llevados a cabo por el contribuyente durante el ejercicio en curso. Posteriormente, a ejercicio vencido (en este caso en el ejercicio 2021), se practica una liquidación por diferencias entre los importes anticipados y los efectivamente recaudados. Dado que como se ha indicado, el Decreto no afecta a la recaudación en términos anuales, no se verán alterados ni los anticipos a los Ayuntamientos ni tampoco las liquidaciones.

Por otro lado, dado el volumen del presupuesto del Principado de Asturias, y los ingresos adicionales que se van a percibir por otras vías en los meses de marzo y abril como consecuencia del incremento de las entregas a cuenta derivadas modelo de financiación autonómica (74,42 millones de euros), así como la posibilidad de obtener un anticipo adicional de la liquidación del ejercicio 2018 (88,18 millones de euros), la alteración de la recaudación líquida con origen en la propuesta de Decreto no genera tampoco mayores impactos desde el punto de vista de la tesorería.

Por último, debe tenerse en cuenta que la presente norma tampoco afecta al estado de gastos del presupuesto puesto que la gestión tributaria se reanuda con normalidad una vez finalice el estado de alarma, disponiendo el Principado de Asturias del personal necesario para desarrollar esta labor.

c) **Impacto en materia de género**

La suspensión de plazos se extiende a todas las figuras tributarias cuya aplicación corresponde al Principado de Asturias. Analizadas las distintas bases de datos disponibles no se aprecian diferencias sustanciales en materia de género o que los potenciales beneficiarios se concentren en uno u otro sexo.

En definitiva, se estima que la presente norma afecte de igual manera a ambos géneros sin que se aprecie aspecto alguno del que pudiera afectar a la igualdad de mujeres y hombres.

d) **Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia**

La Propuesta de Decreto no tiene especial incidencia sobre la población infantil y adolescente puesto que raramente este segmento poblacional es obligado tributario.

Asimismo se entiende que de existir un impacto en materia de familia este sería positivo, puesto que durante el plazo en que se mantenga la suspensión de plazos se generaría un incremento de la renta disponible de las familias de las que depende el acceso de sus hijos e hijas a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

e) **Incidencia en materia de competencia y unidad de mercado**

Se entiende que la aprobación del Decreto resultaría neutral en términos de competencia y unidad de mercado puesto que la medida afecta a todos los contribuyentes con independencia de sus características o de si se trata de contribuyentes con domicilio en el Principado de Asturias.

f) **Otros impactos**

La modificación propuesta no va a tener efectos directos apreciables sobre otros ámbitos de interés.

En Oviedo a 20 de marzo de 2020
La Directora General de Finanzas y Economía

M^a del Mar García Salgado